

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica normas relativas al trabajo de los trabajadores dependientes del comercio en los períodos de fiestas patrias, navidad y otras festividades.

BOLETIN N° 4.976-13

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “simple”.

Cabe destacar que este proyecto fue discutido en general y en particular, en virtud del acuerdo adoptado, oportunamente, por la Sala del Senado.

A una o más de las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Osvaldo Andrade, acompañado de su asesor legislativo, señor Francisco Del Río y de su asesor jurídico, señor Cristián Pumarino; y el Subsecretario del Trabajo, señor Zarko Luksic, acompañado de su asesor, señor Ariel Rossel.

Asimismo, concurrieron especialmente invitadas a exponer sus puntos de vista sobre el proyecto de ley en informe, las entidades que se indican a continuación, representadas del siguiente modo:

- La Confederación Nacional de Trabajadores del Comercio (CONATRACOPS), encabezada por su Presidente, señor Claudio Sagardías, acompañado por el Vicepresidente, señor Claudio Aravena.

- La Confederación de Sindicatos y Federaciones del Comercio y el Vestuario y Afines (CONSFECOVE), por intermedio de su Presidente, señor José Luis Ortega, acompañado por la Vicepresidenta, señora Margarita Moraga.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

La iniciativa legal en informe persigue los siguientes objetivos: autorizar la extensión de la jornada laboral durante los catorce días inmediatamente anteriores a la navidad, compatibilizando así la actividad comercial con las necesidades familiares; regular el descanso de los trabajadores del comercio que no trabajan en centros comerciales o mall; incorporar el 1 de mayo como feriado obligatorio e irrenunciable; y, declarar feriado el día 17 de septiembre de 2007.

- - -

Cabe consignar que, al analizar esta iniciativa de ley, se tuvieron a la vista cinco proyectos de ley, en primer trámite constitucional, iniciados en sendas mociones, que se encuentran radicados en esta Comisión para su estudio y que se relacionan con el tema en debate. La individualización y objetivos de los mismos se reseñan en este informe, al inicio de la discusión en particular del proyecto.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- El Código del Trabajo, en especial sus artículos 24 y 35 bis.
- La ley N° 19.973, que establece feriados, particularmente su artículo 2°.
- La ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, especialmente sus artículos 71 y 109, inciso segundo.
- La ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en especial sus artículos 68 y 108, inciso segundo.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje que da origen a este proyecto de ley, entre sus fundamentos, señala los siguientes:

En primer término, destaca que el programa de Gobierno considera que nuestro país debe contar con una economía moderna, pero, al mismo tiempo, con relaciones laborales que tengan esa misma impronta, lo cual supone el respeto pleno y cabal de los derechos de los trabajadores.

Enfatiza que, dentro de dicho contexto, durante los últimos años un imperativo constante han sido los esfuerzos destinados a permitir que el desempeño de los trabajadores en una actividad laboral resulte compatible con las demás dimensiones de su individualidad, esto es, su vida familiar, el descanso y el ocio.

Asimismo, el Mensaje señala que dos de las más importantes festividades, tanto religiosas como culturales, de nuestra sociedad son la navidad y el año nuevo, oportunidades en las cuales el tiempo para compartir en familia y comunidad alcanza una trascendencia todavía mayor que la habitual.

Agrega que, paralelamente, tales festividades implican, por lo general, un incremento temporal significativo en la actividad del comercio y, por lo tanto, un trabajo más intenso y prolongado en el tiempo por parte de los trabajadores que se desempeñan en ese sector de la actividad económica.

En efecto, explica la iniciativa legal, la experiencia de años pasados ha permitido constatar que, en los hechos, las jornadas que desempeñan los trabajadores del comercio durante este período de festividades, resultan extremadamente extendidas y agotadoras y que, además, dado el horario de cierre de los establecimientos de comercio, no les es posible arribar a sus hogares a tiempo para compartir con sus familias tan importantes celebraciones.

Fue por ello que, reseña el Mensaje, con fecha 6 de diciembre de 2006, se celebró un acuerdo entre las organizaciones sindicales y empresariales más representativas del sector, cuyo objetivo fue que las jornadas de trabajo de los dependientes de comercio durante dicho período prefestivo, se extendieran dentro de los límites legales, de manera que el horario de cierre de los establecimientos comerciales los días 24 y 31 de diciembre, permitiera a los trabajadores del sector compartir las festividades de navidad y año nuevo junto a sus familias.

Sin embargo, pese a la existencia de dicho acuerdo, el organismo fiscalizador del trabajo pudo constatar que se registraron infracciones que no sólo vulneraron la normativa vigente, sino que, además, importaron la contravención del acuerdo señalado.

Atendido lo expuesto, concluye la iniciativa legal, el Ejecutivo ha estimado necesario introducir modificaciones a la legislación laboral aplicable a la materia, a fin de asegurar, por una parte, su cumplimiento efectivo y, por la otra, que los trabajadores del comercio puedan disfrutar efectivamente, junto a sus familias, de las festividades antes indicadas.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse el estudio de esta iniciativa legal, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social expuso acerca de las principales características de la misma y de su actual estado de tramitación.

En primer término, explicó que el proyecto de ley pretende establecer una nueva regulación a la facultad unilateral que detenta el empleador, al tenor del artículo 24 del Código del Trabajo, para extender la jornada laboral de los dependientes del comercio, hasta en dos horas, en los períodos previos a ciertas festividades. Enfatizó que esta materia ha sido objeto de sendos acuerdos entre los empleadores y los trabajadores del rubro comercial, los cuales, sin embargo, no han sido cumplidos a cabalidad.

En efecto, explicó, a fines del año 2006, fue celebrado un acuerdo entre los representantes de las organizaciones del sector, tanto de empleadores como de trabajadores, el cual pretendió normar la forma en que se desarrollaría la actividad comercial durante el período previo a navidad y año nuevo. Dicho acuerdo, si bien reunió un alto grado de consenso, finalmente no se cumplió, entre otras razones, según explicaron más tarde sus actores, porque no habría existido la capacidad organizacional necesaria para implementar oportunamente el acuerdo. Ello ha motivado, entonces, la presentación de esta iniciativa legal a fin de plasmar en la ley la regulación necesaria y aún pendiente en esta materia.

Añadió que, fundamentalmente, los objetivos trazados con este proyecto son, por una parte, regular la facultad de extender la jornada laboral de los trabajadores del comercio con anterioridad a determinadas festividades y, por la otra, establecer ciertas restricciones horarias a esta jornada prolongada a fin de que los trabajadores tengan la posibilidad de retirarse a tiempo de sus lugares de trabajo para llegar a sus hogares oportunamente y celebrar con sus familias las respectivas fiestas.

A continuación, el señor Secretario de Estado explicó cómo ha evolucionado esta propuesta legislativa. Señaló que, al tenor de la normativa vigente, la facultad de extender la jornada laboral procede “en los períodos inmediatamente anteriores a navidad, fiestas patrias u otras festividades”. Sin embargo, advirtió, como la ley nada dice en

cuanto a qué se entiende por “período inmediatamente anterior”, la norma más bien ha sido fuente de abusos y desorden. Agregó que la Dirección del Trabajo, haciéndose cargo del tema, definió en un dictamen dicho período previo, señalando como tal los siete días anteriores a la respectiva festividad. Tras ello, acotó, la práctica comercial se ajustó a esta interpretación administrativa, como único parámetro existente sobre el tema. Atendida dicha circunstancia, el respectivo Mensaje Presidencial propuso una serie de modificaciones a la normativa laboral vigente.

En primer término, el señalado período previo se limitó a los siete días anteriores a las festividades. Esta propuesta, sin embargo, fue modificada en diversos aspectos durante la discusión del proyecto en la Cámara de Diputados.

En efecto, por una parte, el indicado período previo fue ampliado de siete a doce días, en atención a la necesidad de que dicho lapso de tiempo contemple los dos fines de semana inmediatamente anteriores a las festividades, ya que son los que concentran la mayor actividad comercial. No obstante, durante la discusión del proyecto en la Sala de la Cámara de Diputados, se incorporó una nueva modificación al respecto, considerando que doce días no garantizarían la inclusión de dos fines de semana, por lo que el período previo se elevó a un total de catorce días, que es la propuesta actualmente vigente.

Por otro lado, la facultad en cuestión se circunscribió a aquellas festividades en las que efectivamente se justifica una extensión de la jornada laboral, esto es, las fiestas de fin de año -navidad y año nuevo-, sustrayendo de este régimen especial a las fiestas patrias. Del mismo modo, se eliminó la expresión “otras festividades”, por ser un concepto impreciso.

En otro orden de ideas, el proyecto dispuso un horario de término para estas jornadas especiales, el cual, tras las enmiendas introducidas durante el primer trámite constitucional, fue establecido a las 23:00 horas entre los días duodécimo y segundo anteriores a navidad, y a las 20:00 horas el día inmediatamente anterior a aquélla y al 1 de enero de cada año.

Asimismo, añadió, la iniciativa legal se hizo cargo de una discriminación en la que incurría la normativa vigente al establecer feriados obligatorios e irrenunciables sólo respecto de aquellos trabajadores que laboran en centros comerciales o mall. Para enmendarlo, el proyecto incorporó, entonces, a los dependientes del comercio, en general, con las solas excepciones que al efecto indica y que se explican en razón del tipo de actividad que desarrollan.

Por otra parte, se agregó el día 1 de mayo entre los feriados obligatorios e irrenunciables. Además, en la Cámara de Diputados se propuso cambiar el 18 por el 19 de septiembre en su carácter de tal feriado irrenunciable, enmienda que, finalmente, no prosperó.

Por último, en cuanto a las multas, explicó que la iniciativa legal pretende incrementar la sanción pecuniaria derivada de la infracción de estas normas, por cuanto el actual régimen sancionatorio no resulta lo suficientemente disuasivo del incumplimiento. En efecto, apuntó, es más conveniente pagar una multa de escaso monto -en comparación a las utilidades que reporta la actividad-, que acatar la norma legal. Para subsanar dicha deficiencia, el proyecto contempla la aplicación de una multa en función del número de trabajadores objeto de la infracción, de tal manera que, a mayor cantidad de trabajadores en contravención, mayor será el monto a pagar por concepto de sanción.

A continuación, la Comisión escuchó a dos organizaciones representativas de los trabajadores, vinculadas a la actividad comercial, las cuales expusieron sus observaciones en torno al proyecto de ley en informe.

En primer término, intervino el señor Presidente de la Confederación Nacional de Trabajadores del Comercio (CONATRACOPS), quien señaló que, históricamente, esta materia ha sido objeto de conflicto en el sector del comercio, por cuanto la imprecisión de la normativa legal pertinente ha dado lugar al mal uso de la facultad para ampliar la jornada de trabajo, a tal punto que, en reiteradas oportunidades, se ha extendido dicha jornada incluso más allá de la medianoche. Es por ello que, a raíz de las conversaciones sostenidas por las partes interesadas, se ha logrado acotar esta facultad y así, por ejemplo, imponer ciertos límites horarios para el cierre de los establecimientos comerciales cuando las jornadas sean prolongadas con motivo de la celebración de algunas festividades en determinadas épocas de año.

Indicó que las entidades representativas de los trabajadores han desarrollado negociaciones con organizaciones empresariales del sector, como la Cámara Nacional de Comercio, la Cámara de Comercio de Santiago y la Asociación de Supermercados, a fin de consensuar una solución que permita restringir la extensión de las jornadas laborales prefestivas, no sólo en aras de proteger los derechos de los trabajadores, sino que también habida consideración el comportamiento del propio consumidor, el cual ha variado significativamente sus hábitos, concentrando sus compras en los períodos inmediatamente anteriores a las festividades, razón por la cual la prolongación de la jornada de trabajo sólo se justifica en dicho lapso de tiempo, pero no antes de ello.

Producto de tales negociaciones, añadió, a fines del año 2006, el sector comercial arribó a un acuerdo, por todos aplaudido, conforme al cual a partir de los dos últimos fines de semana y en forma creciente, se podría ampliar la jornada laboral de los trabajadores, hasta alcanzar las 23:00 horas como horario máximo para el cierre de los establecimientos. Sin embargo, el acuerdo no fue respetado y, por ende, no se cumplió, derivando, una vez más, en las abusivas situaciones a las que se quería poner fin. Las organizaciones gremiales no pudieron implementar el acuerdo atendida la falta de fuerza obligatoria del mismo, lo que le restó eficacia. Tras ello, en el curso de nuevas conversaciones ha existido el consenso de que es necesario legislar sobre la materia, a fin de que una reglamentación legal imponga las obligaciones pertinentes que ya nadie pueda eludir.

Sin embargo, advirtió, una vez cursada esta iniciativa legal, los resultados no han sido los esperados, toda vez que, si bien el proyecto de ley en algunos aspectos logra importantes avances, en otros tantos no responde a las expectativas del sector, alejándose de los acuerdos alcanzados al interior del mismo.

En efecto, explicó, es positivo que se ponga fin a la discriminación que existía respecto de los trabajadores que, desempeñándose en el ámbito comercial, no lo hacen en centros comerciales o mall, respecto de los cuales los feriados obligatorios e irrenunciables contemplados en la ley N° 19.973, no les eran aplicables. Con la modificación legal propuesta, en cambio, se supera dicha discriminación y se les hace beneficiarios de tales feriados. En el mismo sentido, sin opiniones en contrario, se había pronunciado el sector.

Sin embargo, en lo que sí se advierte una clara divergencia, es en cuanto a la definición del período previo a las festividades, toda vez que el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados contempla como tal el lapso de los catorce días anteriores a las respectivas celebraciones, a fin de abarcar los dos últimos fines de semana prefestivos. Ello, apuntó, se aparta totalmente de los consensos alcanzados en el sector en torno a esta materia, así como también de lo que fue la práctica observada durante años al tenor de la interpretación efectuada por la Dirección del Trabajo. En ese sentido, enfatizó, la nueva norma propuesta representa un verdadero retroceso. En efecto, históricamente, en épocas previas a navidad, la jornada laboral se prolongaba hasta las 23:00 horas durante los siete días anteriores a dicha celebración, pero con la modificación legal, ese horario podrá establecerse a partir de los catorce días anteriores, lo que sobrepasa con creces al uso comercial y a lo convenido por las partes.

En consecuencia, acotó, siempre ha existido coincidencia en la extensión de jornada durante los últimos siete días e,

incluso, los dos últimos fines de semana anteriores a las festividades, pero no más allá de eso, por cuanto imponer un período mayor para tales efectos, no sólo supera la práctica comercial acostumbrada, sino que además ni siquiera se justifica desde el punto de vista de la venta, la cual, según lo demuestra la conducta de los consumidores en este último tiempo, se concentra en casi un 80% la última semana y, el resto, el fin de semana previo.

Con motivo de lo anterior, el señor Presidente de CONATRACOPS hizo un llamado a los integrantes de la Comisión a corregir esta falencia del proyecto, y a enmendarlo al tenor de los acuerdos alcanzados en la materia por las partes interesadas, pues de lo contrario, enfatizó, la esperada modificación legal, a la que todo el sector aportó, no responderá a las expectativas cifradas en torno a la misma. Agregó que, si bien existe un sinnúmero de temas que es preciso abordar legislativamente, el proyecto de ley que nos ocupa requiere una pronta definición, como única forma de dar un paso adelante en la regulación legal que rige este ámbito de la actividad económica.

Posteriormente, expuso el señor Presidente de la Confederación de Sindicatos y Federaciones del Comercio y el Vestuario y Afines (CONSFECOVE), quien manifestó su preocupación en torno al proyecto de ley, en los términos en que actualmente está concebido.

Señaló que cuando el tema fue discutido en la Cámara de Diputados, existía un claro consenso respecto de los temas fundamentales, como por ejemplo, la definición del período durante el cual se podría extender la jornada laboral de los dependientes del comercio en épocas previas a ciertas festividades y el horario límite para el cierre de los establecimientos comerciales en dicho período.

Sin embargo, el proyecto aprobado en el primer trámite constitucional, difiere ostensiblemente de los consensos logrados. Añadió que el sector comercial se encontraba conteste en prolongar la jornada laboral durante los siete días anteriores a navidad o año nuevo y, de ser necesario, considerar esa posibilidad también el viernes y sábado del fin de semana anterior, con lo cual serían nueve días, en total, disponibles para imponer la extensión de la jornada de trabajo. Esa solución, apuntó, es la más cercana a los intereses de ambas partes, no obstante lo cual la iniciativa de ley contempla un período de catorce días para los señalados efectos, lo que no sólo constituiría un exceso, sino que también vendría a legalizar la situación de abuso que por tantos años fue denunciada y que sólo tras intensas negociaciones ha logrado ser superada, aunque no completamente. De ahí entonces, enfatizó, la necesidad de que la ley refrendara una solución adecuada, que fomentara el desarrollo de la actividad comercial, por una parte, y resguardara los derechos de los trabajadores, por la otra.

Hasta ahora, explicó, sólo existía el dictamen de la Dirección del Trabajo que, interpretando la norma vigente, consideraba como período previo a las festividades los siete días anteriores a las mismas. Sin embargo, como ese lapso de siete días no lo determinaba la ley, la falta de precisión legal derivó en que los empleadores hicieran uso de su facultad unilateral con meses de anticipación y estableciendo horarios que se extendían hasta más allá de la medianoche.

Concluyó su intervención solicitando la enmienda del proyecto de ley en lo que respecta a la determinación en catorce días del período previo a navidad y año nuevo durante el cual se puede extender la jornada laboral de los dependientes del comercio. Ello, a fin de evitar los inconvenientes a que tal medida pudiera dar lugar y ajustar la ley a lo que aspira la realidad del sector.

Enseguida, los miembros de la Comisión formularon sus observaciones y consultas en torno a la materia, las que se consignan a continuación.

El Honorable Senador señor Letelier manifestó su preocupación en tres ámbitos. En primer lugar, indicó que, en la realidad, esta facultad de extender las horas laborales significa, en un importante número de casos, imponer el cumplimiento de una jornada laboral de más de diez horas de duración, lo cual atenta contra todo principio orientador del concepto de jornada de trabajo y, por tanto, representa una situación a la que se debe poner fin. Para tales efectos, correspondería, por ejemplo, disponer que toda hora extra trabajada por sobre una jornada total de diez horas, se pagará al doble de su valor, es decir, ya no sólo con el recargo del 50% procedente para el pago de las horas extraordinarias, sino que con un recargo equivalente al 100%. Lo anterior porque, según explicó, es un hecho que los trabajadores muchas veces aceptan condiciones laborales adversas a cambio de una retribución mínima e, incluso, como única forma de conservar sus empleos, aun cuando ello signifique un exceso de horas de trabajo que perjudiquen su salud, su vida familiar y su entorno personal. Ello no responde al concepto de trabajo decente y, por tanto, requiere de una regulación que imponga los límites de rigor.

En segundo término, Su Señoría indicó que la materia en análisis se encuentra relacionada con el tema del descanso dominical, cuya obligatoriedad se propone en un proyecto de ley de su autoría y que actualmente se encuentra para informe en esta Comisión de Trabajo y Previsión Social. Explicó que el día domingo debe ser de descanso para todos los trabajadores, sin perjuicio de las justificadas excepciones que correspondan. Añadió que, en los países de mayor nivel de desarrollo, se respeta con rigor esa premisa y que lo mismo debería suceder en nuestro país, para lo cual resulta de vital importancia modificar los patrones de

consumo de los chilenos, pues se trata de hábitos aprendidos que, como tales, son susceptibles de cambio.

En un tercer orden de ideas, se refirió a las multas contempladas para el caso de infracción de las normas en proyecto. Al respecto, expresó que tales multas deberían ser aplicadas en beneficio de los trabajadores cuyos derechos han sido vulnerados o de las organizaciones sindicales a las cuales éstos pertenecen, pero no en favor del Fisco. Lo anterior, permitiría desincentivar el incumplimiento por cuanto el perjuicio no sólo deberá ser compensado a un alto costo, sino que, además, deberá serlo respecto de quien efectivamente lo sufrió.

Finalmente, Su Señoría consultó la opinión del Ejecutivo en torno a los temas planteados.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social en relación a la propuesta de recargar en un 100% el valor de las horas trabajadas por los dependientes del comercio por sobre las dos horas extraordinarias en que se extienda su jornada laboral, señaló que, desde un punto de vista doctrinario, no deberían trabajarse horas adicionales más allá de la dos horas en que, legalmente, puede prolongarse la jornada en este período previo a ciertas festividades. Añadió que incrementar el valor de las horas que sobrepasan a la jornada extraordinaria, no contribuirá necesariamente a desincentivar este trabajo en exceso. Además, al tenor de los principios generales, se trata de derechos irrenunciables de los cuales no se puede disponer, ni aún a cambio de una retribución en dinero. Ello, apuntó, sería equivalente a valorar económicamente las vacaciones y pedir al trabajador que, a fin de obtener el beneficio pecuniario, renuncie al feriado anual y continúe prestando servicios, lo cual es jurídicamente inaceptable.

En segundo lugar, refiriéndose al descanso dominical, indicó que los temas vinculados al empleo, en general, siempre deben ser analizados desde una perspectiva de conjunto, porque lo que se establece respecto de algunos necesariamente repercute en los otros. Así, por ejemplo, el establecimiento de días feriados se relaciona con el problema de la productividad, el crecimiento e, incluso, con el ingreso mínimo, en el cual se puede producir un indeseado efecto adverso. En consecuencia, el descanso dominical, así como tantos otros temas laborales, requiere un análisis de conjunto con los demás aspectos relativos al empleo.

Finalmente, señaló no compartir la propuesta de destinar las multas aplicadas con motivo de la contravención a estas normas, en beneficio de los trabajadores objeto de la infracción. Lo anterior, porque ello podría generar un verdadero incentivo perverso, a partir del cual el interés por conseguir el respectivo beneficio pecuniario podría conducir a la formulación de denuncias infundadas, lo cual, en definitiva, distorsionaría el

sistema que se pretende implementar, precisamente en aras de mejorar el régimen legal imperante en la materia.

El Honorable Senador señor Letelier apuntó que, en los hechos, los dependientes del comercio, durante los períodos previos en referencia, trabajan más de diez horas diarias, siendo necesario poner fin a dicha situación y, dado que el sistema de fiscalización no es suficiente para ello, deben imponerse medidas más severas que desincentiven las malas prácticas. Una alternativa, por ejemplo, sería establecer que la exigencia de cumplir una jornada de trabajo que supere las diez horas al día, constituirá una agravante que tendrá asignada una sanción mayor. En cuanto al destino de las multas, insistió en que éstas no deberían ser a beneficio fiscal, sino que, en última instancia, podrían aplicarse en favor de entidades relacionadas con el sector laboral.

En cuanto al descanso dominical, reiteró la necesidad de establecer legalmente la obligatoriedad del mismo, para lo cual sería ilustrativo escuchar la opinión de diversas entidades vinculadas al tema, como, por ejemplo, las organizaciones religiosas. Recalcó que el descanso en familia es un derecho esencial que hay que garantizar, más allá de los conceptos de productividad y desarrollo.

Sobre el particular, el asesor legislativo del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social señaló que el debate respecto al descanso del día domingo no sólo es de antigua data, sino que además es de una gran complejidad, por cuanto abarca una serie de aspectos que necesariamente hay que considerar, ameritando, en consecuencia, que tal debate se efectúe fuera del marco de este proyecto de ley. En efecto, añadió, de acuerdo al Código del Trabajo el día domingo no es laboral, sin embargo, el mismo cuerpo normativo exceptúa del descanso dominical a una serie de actividades que, en términos generales, corresponden a labores de carácter continuo o a faenas que no pueden detenerse sin grave perjuicio a la comunidad. Asimismo, existe todo un sistema de compensación por las actividades desarrolladas en día domingo e, incluso, en casos calificados, la Dirección del Trabajo puede autorizar el establecimiento de sistemas excepcionales de distribución de jornada y descansos. En consecuencia, se trata de un conjunto complejo de normas, donde la revisión de unas obliga necesariamente al examen de las otras.

La Honorable Senadora señora Alvear coincidió en que los temas a que se ha hecho mención durante este debate, como por ejemplo el descanso dominical, entre otros, ameritan un profundo análisis que, por lo mismo, deberá desarrollarse en la oportunidad pertinente y no a propósito de una iniciativa legal que tiene asignada una determinada urgencia para su tramitación.

El Honorable Senador señor Muñoz Aburto manifestó que la obligatoriedad del descanso dominical de los trabajadores del comercio es un asunto de innegable trascendencia, que se vincula a la materia en actual análisis y con el cual coinciden diversos sectores, entre ellos, numerosas organizaciones religiosas que comparten el mismo criterio. Es por ello que, sin lugar a dudas, dicho tema amerita un debate mayor.

Por otra parte, destacó, el tema de fondo derivado del proyecto de ley que nos convoca, es el relativo a los feriados irrenunciables, más allá de la declaración como feriado del próximo 17 de septiembre, lo cual corresponde más bien a un asunto puntual. Agregó que así ha quedado demostrado al tenor de las exposiciones escuchadas, en las cuales la mayor preocupación manifestada se centró en el límite, en días y horas, de la jornada laboral extendida para los períodos que anteceden a ciertas festividades. Se trata, pues, de otro asunto que también requiere de una exhaustiva revisión dadas las consecuencias permanentes que significará para el mundo laboral que se desempeña en el ámbito del comercio.

Consultó, entonces, al Ejecutivo si es posible modificar la urgencia atribuida al proyecto a fin de generar los espacios de discusión necesarios para el análisis de fondo de estos temas.

Por su parte, la Honorable Senadora señora Alvear hizo presente que, con fecha 9 de enero de 2007, ingresó al Senado una moción de su autoría relativa, precisamente, al desarrollo de la actividad comercial en los períodos previos a navidad y año nuevo, es decir, se trata de una iniciativa legal que se orienta en el mismo sentido que el proyecto de ley en informe, el cual es posterior a aquélla, toda vez que fue ingresado a tramitación legislativa recién en el mes de abril del año en curso. No obstante lo anterior, el proyecto en informe no hace mención alguna a la existencia de esa y otras tantas iniciativas de ley actualmente pendientes para su estudio y referidas a la misma materia. En consecuencia, solicitó dejar constancia en la historia de la ley de dicha circunstancia, a fin de registrar que el tema en debate también es motivo de preocupación parlamentaria.

En otro orden de cosas, recordó que durante el mes de julio recién pasado, presentó otra moción, de la que es coautora junto al Honorable Senador señor Pizarro, y que proponía declarar feriado el día 17 de septiembre de 2007. Sin embargo, acotó, dicha moción fue declarada inadmisibile por tratar una materia que correspondería a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Posteriormente, la Sala del Senado requirió un pronunciamiento sobre la materia a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, el cual se encuentra pendiente. Por otra parte, en forma simultánea, ha llegado desde la Cámara de Diputados el presente proyecto de ley, aprobando, entre otras, una propuesta en el mismo sentido.

Lo anterior, apuntó, deja en evidencia la disparidad de criterios que existe al respecto entre la Cámara de Diputados y el Senado, por cuanto mientras en aquélla la iniciativa parlamentaria es suficiente para promover proyectos o indicaciones en el ámbito señalado, en el Senado, en tanto, ello sólo sería posible cuando tales proyectos o indicaciones tengan su origen en un mensaje presidencial. Se trata, entonces, de un asunto de importancia no menor que habría de atender y dilucidar.

El Honorable Senador señor Letelier apuntó que sería necesario separar ambos debates, por cuanto aquí el tema de fondo es el relativo a la extensión de jornada de los dependientes del comercio en determinadas épocas prefestivas, el cual es un asunto que requiere de un análisis ponderado y sin premura. No obstante, acotó, la urgencia asignada al proyecto dificultaría la posibilidad de debatir la materia con la detención necesaria.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social explicó que la urgencia atribuida al proyecto de ley en informe, dice relación con la necesidad de regular a la brevedad la materia relativa a los feriados irrenunciables, a fin de evitar que nuevamente se produzcan las conflictivas situaciones laborales a que éstos han dado lugar en el pasado y, dada la proximidad del mes de septiembre, surgió la aspiración de resolver el tema con prontitud. Es decir, enfatizó, más allá del debate circunstancial respecto a declarar feriado el 17 de septiembre del año en curso, el objetivo principal es contar desde ya, esto es, con la anticipación suficiente, con una legislación que regule una materia que ha sido fuente de tantos conflictos y que, finalmente, proporcione la esperada solución a los mismos.

Al respecto, añadió, resulta importante esclarecer que en este ámbito ha operado íntegramente el consenso de las partes interesadas y en base a dicho acuerdo de voluntades el Ejecutivo actuó en consecuencia prestando su respaldo a la normativa propuesta por el sector, sin perjuicio de las modificaciones que, posteriormente, introdujo al proyecto la Cámara de Diputados, frente a las cuales también se han estudiado las alternativas que permitan compatibilizar las diversas posiciones que existen en torno a la materia.

En efecto, explicó, una nueva fórmula para resolver el tema en cuestión, podría ser disponer que la facultad de extender la jornada laboral podrá ejercerse durante nueve días, distribuidos en los últimos quince días previos a las festividades, con lo cual, por una parte, se reordena la potestad de prolongar la jornada diaria de trabajo, imponiendo tanto el respectivo límite horario como el número máximo de días disponibles para aquello, y, por el otro, se asegura que dicho período previo efectivamente comprenda los dos últimos fines de semana anteriores a las

celebraciones de navidad y año nuevo, ya que son los que concentran la mayor actividad comercial.

El asesor legislativo del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social añadió que la idea sería que el empleador disponga de no más de nueve días para extender la jornada laboral, los cuales podrá distribuir dentro de la quincena anterior a las festividades, con lo cual podrá abarcar en ella los dos fines de semana previos.

El Honorable Senador señor Letelier señaló que dicha propuesta se acerca más a los consensos alcanzados por las partes en esta materia, por cuanto en lugar de permitir que se prolongue hasta en dos horas la jornada laboral durante los últimos catorce días a pretexto de abarcar los dos fines de semanas previos a las fiestas, el mismo objetivo se consigue con esta fórmula más moderada, disponiendo de nueve días al efecto, dentro de los últimos quince días anteriores a las celebraciones. Lo anterior, apuntó, responde mayormente a las expectativas del sector, por cuanto en el fondo de lo que se trata es de incluir en este período previo los referidos fines de semana y no de someter a los trabajadores a un régimen de jornada extendida durante catorce días.

El Honorable Senador señor Allamand señaló que este tema resulta de la mayor relevancia para los trabajadores del rubro, razón por cual, a su juicio, debería efectuarse un detallado análisis del mismo. Para tales efectos, por ejemplo, sería conveniente tener a la vista el acuerdo al que llegaron los interesados el año recién pasado, así como también conocer en qué parte dicho acuerdo no fue respetado, es decir, en qué consistió el incumplimiento y cómo afectó a los trabajadores del sector. Dicha información, acotó, permitiría ilustrar a los parlamentarios acerca de las reales expectativas de las partes en esta materia.

Por otra parte, Su Señoría consultó cómo se paga la jornada laboral en las llamadas ventas nocturnas que cada cierto tiempo realizan los grandes centros comerciales.

El señor Presidente de CONFECOVE respondió que esas ventas nocturnas, si bien tienen un horario límite -por ejemplo, hasta la medianoche-, ello sólo significa que la bajada de cortina se efectuará a la hora señalada, pero que los trabajadores deberán continuar atendiendo al público que permanezca al interior del recinto comercial, hasta el último cliente que así lo requiera. En cuanto al pago por este trabajo, explicó, quienes perciben un estipendio fijo, registran horas extraordinarias y se les paga por dicho concepto. Sin embargo, quienes trabajan en base a comisiones, se les paga por éstas a un valor muy inferior de lo que corresponde recibir a título de horas extras. A veces, incluso, estas horas de trabajo adicional, derechamente, no son remuneradas.

Por su parte, el señor Presidente de CONATRACOPS añadió que, a este respecto, también hay que distinguir entre las grandes empresas y el pequeño o mediano comercio, ya que las primeras funcionan aplicando un sistema de turnos, en tanto que los segundos, para esos eventos especiales, ocupan el mismo personal durante toda la respectiva jornada laboral, lo cual obviamente empeora la situación.

El Honorable Senador señor Longueira consultó si los pequeños y medianos establecimientos también participan en estas ventas especiales.

El señor Presidente de CONATRACOPS respondió que, al formar parte de un centro comercial o mall, dichos establecimientos también deben mantener sus puertas abiertas durante los señalados eventos.

La señora Vicepresidenta de CONFECOVE advirtió que existen otras tantas irregularidades dignas de atención, como por ejemplo que, para evitar el pago de estas horas nocturnas de trabajo, en algunas oportunidades, los trabajadores han debido registrar su salida del establecimiento y, sin marcar una nueva entrada, regresar al salón de ventas para continuar prestando servicios, pero esta vez, sin dejar constancia de su permanencia en el lugar.

Finalmente, los miembros de la Comisión estuvieron contestes en la necesidad de legislar en torno a la materia en análisis, sin perjuicio de las diversas modificaciones que, vía indicaciones, sea preciso incorporar al proyecto de ley en informe en aras de su perfeccionamiento, a fin de que responda, de la mejor manera posible, a las necesidades y expectativas que impone la realidad del sector.

- Puesto en votación en general el proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Allamand, Letelier, Longueira y Muñoz Aburto.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Cabe consignar que la Comisión, durante el estudio del proyecto de ley, tuvo a la vista las siguientes mociones presentadas al Senado, las cuales están directamente relacionadas con la materia en actual análisis:

1) Proyecto de ley, iniciado en moción del ex Senador señor Alejandro Foxley Rioseco y de los Honorables Senadores

señores Carlos Ominami Pascual y Sergio Romero Pizarro, que excluye del régimen de feriados establecidos en el artículo 2º de la ley N° 19.973 a los trabajadores de salas de cine de centros comerciales (Boletín N° 3.954-13).

El objetivo de dicho proyecto de ley es exceptuar del régimen permanente de feriados obligatorios de los días 18 de septiembre, 25 de diciembre y 1 de enero, a los trabajadores que laboran en salas de cine ubicadas en centros comerciales o mall, sin perjuicio del día de descanso compensatorio correspondiente.

2) Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Pedro Muñoz Aburto, que modifica el Código del Trabajo, en materia de horario de cierre de establecimientos comerciales, en vísperas de festivos que indica (Boletín N° 4.808-13).

Esta iniciativa legal tiene por finalidad establecer, en las fechas prefestivas que indica, el siguiente límite horario para el cierre de los malls, centros comerciales, multitiendas y supermercados: hasta las 22:00 horas, entre el 8 y el 14 de diciembre; hasta las 23:00 horas; entre el 15 y el 23 de diciembre y el día 17 de septiembre; y, hasta las 20:00 horas, el día 24 de diciembre y entre los días 26 y 31 del mismo mes.

Para tales efectos, el referido proyecto propone incorporar la normativa pertinente al artículo 24 del Código del Trabajo.

3) Proyecto de ley, iniciado en moción de la Honorable Senadora señora Soledad Alvear Valenzuela, que modifica el Código del Trabajo, fijando horario de funcionamiento de establecimientos comerciales, en las fechas que indica (Boletín N° 4.824-13).

El objetivo de dicho proyecto de ley es establecer limitaciones al horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales en los días previos a navidad y año nuevo, prescribiendo que éstos podrán permanecer abiertos: hasta las 22:00 horas, entre el 8 y el 14 de diciembre; hasta las 23:00 horas, entre el 15 y el 23 de diciembre; y, hasta las 20:00 horas, los días 24 y 31 de diciembre. Asimismo, dispone el cierre de dichos establecimientos los días 25 de diciembre y 1 de enero.

Para los efectos señalados, la iniciativa legal incorpora al Código del Trabajo, un artículo 24 bis, nuevo.

4) Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Pedro Muñoz Aburto y Juan Pablo Letelier Morel, que hace aplicable disposiciones relativas a feriados obligatorios que indica a supermercados y multitiendas (Boletín N° 4.825-13).

Esta iniciativa de ley pretende, fundamentalmente, extender a los trabajadores de multitiendas y supermercados, el feriado obligatorio establecido por la ley N° 19.973 respecto de los días 18 de septiembre, 25 de diciembre, 1 de enero y los días en que deban llevarse a efecto elecciones generales.

Con tal finalidad, dicho proyecto propone incorporar las modificaciones pertinentes al artículo 2° de la ley N° 19.973 y al artículo 38, N° 7, del Código del Trabajo.

5) Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Juan Pablo Letelier Morel, que establece la obligatoriedad del descanso dominical, con las excepciones que indica (Boletín N° 4.833-13).

Este proyecto de ley persigue, en lo fundamental, establecer el descanso dominical con carácter obligatorio, como un derecho irrenunciable de los trabajadores, con la sola excepción de las actividades señaladas por ley y de aquellas que constituyen servicios básicos para la comunidad. Para tales efectos, propone sustituir el artículo 35 del Código del Trabajo.

- - -

El texto del proyecto de ley en informe, consta de dos artículos permanentes y una disposición transitoria, los cuales se transcriben a continuación:

Artículo 1°

Su texto es el siguiente:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 24 del Código del Trabajo:

1. Sustitúyense en su inciso primero, las palabras “en los períodos inmediatamente anteriores a Navidad, fiestas patrias u otras festividades” por las siguientes: “durante los catorce días inmediatamente anteriores a Navidad”.

2. Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, respectivamente:

“Con todo, los trabajadores a que se refiere el inciso primero, en ningún caso, trabajarán más allá de las 23 horas, entre el duodécimo y el segundo día anteriores a la Navidad. Tampoco lo harán más

allá de las 20 horas del día inmediatamente anterior a dicha festividad, como además el día inmediatamente anterior al 1 de enero de cada año.

Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán sancionadas con multa a beneficio fiscal de 5 unidades tributarias mensuales por cada trabajador afectado por la infracción. Si el empleador tuviere contratado 50 o más trabajadores la multa aplicable ascenderá a 10 unidades tributarias mensuales por cada trabajador afectado por la infracción. Y cuando tuviere contratados 200 o más trabajadores la multa será de 20 unidades tributarias mensuales por cada trabajador afectado por la infracción.”.”.

Cabe hacer presente que el artículo 24 del Código del Trabajo -sobre el cual incide el artículo 1º del proyecto en informe-, establece la facultad del empleador para extender la jornada laboral de los dependientes del comercio. Su texto es el siguiente:

“Artículo 24.- El empleador podrá extender la jornada ordinaria de los dependientes del comercio hasta en dos horas diarias en los períodos inmediatamente anteriores a navidad, fiestas patrias u otras festividades. En este caso las horas que excedan el máximo señalado en el inciso primero del artículo 22, o la jornada convenida, si fuere menor se pagarán como extraordinarias.

Cuando el empleador ejerciere la facultad prevista en el inciso anterior no procederá pactar horas extraordinarias.”.

Los Honorables Senadores señora Alvear y señores Muñoz Aburto y Letelier, presentaron una indicación para modificar el artículo 1º del proyecto, del modo siguiente:

- Reemplazar, en el numeral 1, la oración: “durante los catorce días inmediatamente anteriores a Navidad”, por la siguiente:

“durante nueve días anteriores a navidad, distribuidos dentro de los últimos quince días previos a esta festividad”.”.

- Reemplazar, en el numeral 2, que propone un nuevo inciso tercero para el artículo 24 del Código del Trabajo, la expresión “entre el duodécimo y el segundo día anteriores a Navidad”, por la siguiente:

“durante los nueve días en los que se extienda la jornada ordinaria”.”.

- Reemplazar, en el numeral 2, que propone un nuevo inciso tercero para el artículo 24 del Código del Trabajo, la expresión “Tampoco”, a continuación del punto seguido, por la siguiente:

“Asimismo, bajo ninguna circunstancia,”.

Sobre el particular el Honorable Senador señor Letelier señaló que esta propuesta tiene por finalidad plasmar en este proyecto de ley el acuerdo alcanzado sobre la materia entre los empleadores y los trabajadores del sector, en orden a definir que el período previo a la celebración de la navidad, durante el cual se podrá extender la jornada de trabajo de los dependientes del comercio, será de nueve días distribuidos en los quince días anteriores a dicha festividad. De esta forma, añadió, se cumple el objetivo de comprender en ese lapso de tiempo los dos últimos fines de semana, que son los de mayor flujo comercial, pero estableciendo un límite máximo de días disponibles para tales efectos.

Por otra parte, apuntó, se fija un límite al horario máximo al que se podrá prolongar la jornada diaria y, finalmente, el referido límite se aplica también al día anterior al 1 de enero de cada año. Acotó que la expresión “Asimismo, bajo ninguna circunstancia” que para este último efecto se sugiere incorporar, pone especial énfasis al mandato legal.

El asesor legislativo del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social añadió que, efectivamente, todas estas propuestas recogerían el consenso logrado en el sector, incorporando un límite -tanto horario como diario- a la facultad unilateral de extender la jornada laboral en épocas previas a ciertas festividades. En efecto, precisó, la jornada diaria podrá extenderse hasta las 23:00 horas durante nueve días -dentro de los quince anteriores a la navidad- y hasta las 20:00 hora el día previo. Esto último acontecería también, apuntó, con el día anterior al 1 de enero de cada año.

Las diversas enmiendas sugeridas por la indicación, por tanto, resultan unas consecuenciales de las otras, porque con ellas, en su conjunto, se rediseña el esquema legal propuesto por el texto aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional.

Lo anterior, enfatizó, cobra especial relevancia atendida la circunstancia de que el régimen laboral para épocas prefestivas, hasta ahora, en la práctica, sólo obedecía al acuerdo de las partes. No obstante ello, agregó, el año recién pasado lo convenido para estos efectos no fue respetado, tras lo cual fueron las propias Cámaras de Comercio las que sugirieron que la respectiva regulación se incorporara en una norma legal, imperativa y de aplicación general.

El Honorable Senador señor Allamand manifestó que, sin perjuicio de estar de acuerdo con la indicación, cabe hacer presente que la modificación a la normativa actual, suprime de esta regulación los períodos anteriores a fiestas patrias u otras festividades, o sea, la extensión

de la jornada ordinaria de los dependientes del comercio sólo permanece para el período previo a la navidad.

El Honorable Senador señor Longueira apuntó que la norma propuesta no impide que el empleador contrate personal adicional - por ejemplo, bajo la modalidad de part time-, para prolongar la jornada laboral durante todo el lapso de quince días de que dispone para tales efectos.

El asesor legislativo del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social indicó que, efectivamente, ello es posible porque, en verdad, el objetivo no es evitar que se contrate más gente, sino que, por el contrario, se pretende impedir que los trabajadores que prestan servicios en forma permanente para el establecimiento comercial, deban continuar su jornada laboral más allá del límite legal.

Finalmente, los miembros de la Comisión se manifestaron contestes con las modificaciones propuestas por la indicación en análisis, por cuanto no sólo recogen el acuerdo alcanzado por los actores del ámbito comercial, sino porque, además, permiten poner fin a las malas prácticas a las que en el pasado hubo lugar en perjuicio de los trabajadores del sector.

- El artículo 1º y la indicación respectiva, se aprobaron por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Allamand, Letelier y Longueira.

Cabe destacar, como se indica en su oportunidad, que posteriormente se aprobó un número 3, nuevo, con el objeto de incorporar una modificación a otro artículo del Código del Trabajo, por lo que fue necesario efectuar cambios formales en el encabezamiento y numerales de este artículo 1º, todo lo cual se consigna más adelante en el Capítulo de Modificaciones.

Artículo 2º

Su texto es el que sigue:

“Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 2º de la ley N° 19.973:

1. Intercálase, entre la palabra “días” y el guarismo “18”, la expresión “1 de mayo,”.

2. Reemplázase la expresión “los trabajadores que laboren en centro comerciales o mall.” por las oraciones “los dependientes

del comercio, con excepción de aquellos que se desempeñen en clubes, restaurantes, establecimientos de entretenimiento, tales como, cines, espectáculos en vivo, discotecas, pub, cabarets, casinos de juego y otros lugares de juego legalmente autorizados. Tampoco será aplicable a los dependientes de expendio de combustibles, farmacias de urgencia y de las farmacias que deban cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria.”.

3. Agrégase el siguiente inciso segundo:

“Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán sancionadas con multa a beneficio fiscal de 5 unidades tributarias mensuales por cada trabajador afectado por la infracción. Si el empleador tuviere contratado 50 o más trabajadores la multa aplicable ascenderá a 10 unidades tributarias mensuales por cada trabajador afectado por la infracción. Y cuando tuviere contratados 200 o más trabajadores la multa será de 20 unidades tributarias mensuales por cada trabajador afectado por la infracción.”.

Es dable señalar que la ley N° 19.973, establece ciertos feriados que al efecto indica. El artículo 2° de dicho cuerpo normativo -al cual se refiere el artículo 2° del proyecto en análisis-, dispone los feriados obligatorios e irrenunciables respecto de quienes se desempeñan en centros comerciales o mall. Prescribe textualmente lo siguiente:

“Artículo 2°.- Los días 18 de septiembre, 25 de diciembre y 1 de enero de cada año, serán feriados obligatorios e irrenunciables para todos los trabajadores que laboran en centros comerciales o mall.”.

La Comisión analizó cada uno de los numerales que contempla el precepto en comento.

En primer término, en relación al N° 1, la Comisión compartió la normativa propuesta para incorporar el día 1 de mayo, entre los feriados obligatorios e irrenunciables para los trabajadores del sector del comercio.

- El numeral 1 del artículo 2° del proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Allamand, Letelier y Longueira.

Enseguida, respecto del N° 2, el asesor legislativo del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social explicó que la norma contenida en este numeral corrige la distorsión existente en la ley N° 19.973, la cual declara ciertos días como feriados obligatorios e irrenunciables sólo respecto de los trabajadores que laboran en centros comerciales o mall, y no

contempla para tales efectos a los restantes trabajadores dependientes del comercio que no prestan servicios en dichos recintos.

Asimismo, añadió, la Cámara de Diputados tuvo en consideración que existen ciertos establecimientos que desarrollan actividades que, dada su naturaleza, ameritan excepcionarse de la norma. Entre ellos, acotó, se contemplaron los clubes, restaurantes, establecimientos de entretenimiento, lugares de expendio de combustibles, farmacias de urgencia y de turno.

El Honorable Senador señor Allamand preguntó si la enumeración contemplada es taxativa.

El asesor legislativo del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social señaló que la referida enumeración es meramente enunciativa, lo que resulta de la expresión “tales como” que emplea la norma, lo que indica que sólo está ejemplificando las situaciones que comprende.

El Honorable Senador señor Letelier acotó que, al tenor del precepto en análisis, se consideran tres categorías de entidades comerciales para estos efectos, esto es, los clubes, los restaurantes y los establecimientos de entretenimiento. Consultó si podrían incorporarse otras más.

El Honorable Senador señor Allamand apuntó que la misma norma contempla también los lugares de expendio de combustibles y las farmacias. Sugirió, entonces, buscar una redacción más adecuada al espíritu de la disposición, y que, en lo posible, evite posteriores problemas de interpretación.

El Honorable Senador señor Letelier acotó que en estas materias también resulta importante la libertad de emprendimiento, por lo que el texto de las normas tampoco puede contrariar dicho principio. Añadió que se trata de que los empleadores no puedan forzar a los trabajadores a cumplir excesivas jornadas laborales en determinadas épocas prefestivas, pero ello no impide que el propietario de un establecimiento comercial pueda atenderlo personalmente en dichas oportunidades.

La Honorable Senadora señora Alvear destacó que la circunstancia de que los grandes centros comerciales o mall se mantengan cerrados durante tales celebraciones, podría importar un verdadero incentivo para los pequeños empresarios que atienden personalmente su establecimiento, si consideran este hecho como una oportunidad para la prosperidad de sus negocios.

El Honorable Senador señor Allamand indicó que la norma podría precisarse aún más, por cuanto por ejemplo, es posible

señalar qué se entenderá por “clubes”, puesto que, en términos genéricos, esta denominación puede comprender tanto clubes sociales como deportivos. Asimismo, consultó qué pasará, por ejemplo, con las tiendas de venta de artículos deportivos que funcionan al interior de los estadios.

Por su parte, el Honorable Senador señor Longueira citó como ejemplo, el caso de los lugares de expendio de combustibles, donde, en la actualidad, generalmente hay un establecimiento de venta de comida y otros artículos de uso doméstico.

La Honorable Senadora señora Alvear apuntó que otro tanto acontece con el expendio de comestibles al interior de los cines.

El Honorable Senador señor Allamand consultó por la situación de los trabajadores que se desempeñan en el rubro de los hoteles.

El asesor legislativo del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social respondió que dicha actividad corresponde a una prestación de servicios y, por tanto, quienes laboren en ello no están comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley.

La Comisión resolvió dejar constancia de que está conteste con lo expresado por el representante del Ejecutivo, y por consiguiente, quienes trabajen en dichos establecimientos no están afectos a la regulación materia de esta iniciativa de ley, o dicho de otro modo, pueden laborar en los días que la normativa consulta como feriados, sin perjuicio de los descansos compensatorios correspondientes.

El Honorable Senador señor Letelier advirtió que la casuística no puede desviar la atención de lo principal. Añadió que el aspecto central en el que debe centrarse el debate no es una posible enumeración de las actividades exceptuadas de los feriados obligatorios e irrenunciables, sino que la consagración legal de tales feriados respecto de todos los dependientes del comercio, lo que podría establecerse, incluso, sin contemplar excepción alguna, permitiendo que todos los trabajadores del rubro de nuestro país accedan a estos días de descanso. Señaló que lo importante es el espíritu de la norma y recalcó que no hay duda de cuál es la falencia de que adolece la ley vigente y que se quiere enmendar. En ese sentido, acotó, debe considerarse qué es lo más relevante, el descanso a que tienen derecho los trabajadores o el cierre de los establecimientos comerciales. Agregó que en otros países el régimen de descanso es rigurosamente respetado y que lo propio debería acontecer en el nuestro.

A continuación, **Su Señoría presentó una indicación** mediante la cual propone la eliminación del numeral 7 del artículo 38 del Código del Trabajo.

Cabe señalar que el referido precepto establece los casos que hacen excepción al régimen general de descanso semanal y, entre ellos, el N° 7 se refiere a los trabajadores que se desempeñan en los establecimientos de comercio y de servicios que atiendan directamente al público. Su texto es el siguiente:

“Artículo 38.- Exceptúanse de lo ordenado en los artículos anteriores los trabajadores que se desempeñen:

7.- en los establecimientos de comercio y de servicios que atiendan directamente al público, respecto de los trabajadores que realicen dicha atención y según las modalidades del establecimiento respectivo. Con todo, esta excepción no será aplicable a los trabajadores de centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, en lo relativo al feriado legal establecido en el artículo 169 de la ley N° 18.700 y en el artículo 106 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades”.

El asesor legislativo del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social señaló que estas materias no han estado exentas de debate. En efecto, explicó, en la Cámara de Diputados fue analizado el tema relativo a los establecimientos comerciales que funcionan en los lugares de expendio de combustibles, y se concluyó que éstos operan como restaurantes en virtud de las patentes de que al efecto disponen. En cuanto a la venta de alimentos en los recintos donde funcionan los cines, la Dirección del Trabajo ha interpretado que, aplicando el principio de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, estas tiendas deben permanecer abiertas en tanto lo estén los propios cines.

En cuanto a otras actividades excepcionadas por la norma en proyecto, acotó que el expendio de combustibles, más que un acto de comercio, responde más bien a una prestación de servicios, y en cuanto a las farmacias, indicó que éstas funcionan al tenor del respectivo decreto del Ministerio de Salud que define el sistema de turnos de las mismas.

El Honorable Senador señor Longueira recordó que en la sesión anterior se expresó que la materia relativa al descanso semanal, incluido el descanso dominical, dada la trascendencia que involucra, necesita de un análisis mayor el cual no resulta conveniente desarrollar en el marco de un proyecto de ley que tiene asignada urgencia para su despacho, razón por la cual, dicho debate se difirió para la oportunidad pertinente.

Conforme a lo señalado, **el Honorable Senador señor Letelier retiró la indicación** para suprimir el número 7 del artículo 38

del Código del Trabajo, dejando constancia que su presentación obedeció a la necesidad de poner en discusión el tema del descanso semanal, el cual reservó para la oportunidad en que se analice el proyecto de ley, también de su autoría, que establece la obligatoriedad del descanso dominical, y respecto del cual se hizo mención en este informe, a propósito de las mociones en tramitación vinculadas a la materia en actual debate.

Por último, los miembros de la Comisión coincidieron en la importancia de hacer extensivos los feriados obligatorios e irrenunciables contemplados en la ley, a todos los dependientes del comercio, con las excepciones que al efecto se indican.

- En mérito de lo anterior, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Alvear y señores Allamand, Letelier y Longueira, aprobó el N° 2 del artículo 2° del proyecto, con enmiendas de carácter meramente formal.

Finalmente, en lo que respecta al N° 3 del artículo en comento, el asesor legislativo del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social explicó que la norma en análisis detalla la progresividad de la multa a aplicar con motivo de la contravención de las normas relativas a la extensión de jornada laboral en épocas prefestivas. Se trata, pues, de excluir la infracción a estas normas del régimen general de multas contemplado en el Código del Trabajo, estableciendo una sanción pecuniaria de carácter especial, con una gradualidad definida en función del número de trabajadores objeto de la infracción.

Los integrantes de la Comisión compartieron la referida propuesta.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Alvear y señores Allamand, Letelier y Longueira, aprobó el N° 3 del artículo 2° .

- - -

A continuación, la Comisión analizó **la indicación presentada por el Honorable Senador señor Letelier**, que propone agregar al artículo 2° del proyecto, el siguiente número nuevo:

“En cada año calendario que los días 18 y 19 de septiembre sean días martes y miércoles respectivamente o miércoles y jueves respectivamente, será feriado el día lunes 17 o el día viernes 20, según el caso.”.

La Honorable Senadora señora Alvear consultó con qué frecuencia acaecería la situación descrita en la indicación.

El Honorable Senador señor Letelier manifestó que, aproximadamente, se daría cada cinco años y, a fin de evitar que cada vez que ocurra se analice una iniciativa legal sobre la materia, resulta más apropiado incorporar una norma permanente que regule la situación.

El Honorable Senador señor Longueira hizo presente que la norma propuesta por esta indicación se vincula con el tema de la compensación que se ha sugerido para reponer el día no trabajado, de prosperar la declaración de feriado del próximo 17 de septiembre. Al respecto, anunció que aprobaría esta indicación, si es que se rechaza la referida compensación .

Posteriormente, resuelto el rechazo de la compensación del día no trabajado al analizar el artículo transitorio del proyecto, adhirieron a la indicación en análisis los Honorables Senadores señora Alvear y señores Allamand y Longueira. La Comisión se pronunció en torno a esta indicación, en los siguientes términos:

- Fue aprobada con una enmienda meramente formal, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Allamand, Letelier y Longueira.

- Con idéntica votación unánime, la Comisión acordó incorporar la norma propuesta al Código del Trabajo, como artículo 35 ter, por resultar ello más acorde con sus objetivos.

- - -

Artículo transitorio

Su texto es el siguiente:

“Artículo transitorio.- Declárase feriado el día lunes 17 de septiembre de 2007.”.

Fue objeto de tres indicaciones:

La indicación de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Frei, Orpis y Vásquez, para agregarle los siguientes incisos:

“El día no trabajado consignado en el inciso anterior deberá ser compensado con media hora adicional a partir del 20 de septiembre.

Para los efectos de la jornada de trabajo, esta media hora adicional se considerará formando parte de la jornada ordinaria.”.

La indicación de Su Excelencia la Presidenta de la República, para incorporar los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:

“La jornada laboral que hubiere correspondido trabajar en la fecha que es declarada feriado en el inciso anterior, deberá compensarse o recuperarse.

Tratándose de los trabajadores cuyas relaciones laborales se encuentran reguladas por el Código del Trabajo, dicha compensación o recuperación deberá efectuarse en conformidad al procedimiento establecido en el artículo 35 bis del señalado cuerpo legal, salvo que las partes pactaren individual o colectivamente su goce sin compensación o recuperación.

Tratándose del personal sujeto al DFL N° 29, de 2005, de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, que contiene el Estatuto Administrativo, o la ley N° 18.883, sobre Estatuto de los Funcionarios Municipales, la recuperación de la jornada a que se refiere el inciso segundo de este artículo se efectuará en los términos previstos en los artículos 109, inciso segundo ó 108, inciso segundo, de los aludidos cuerpos legales, respectivamente. Las horas trabajadas para recuperar la jornada decretada feriado no serán consideradas como extraordinarias.”.

Cabe hacer presente que el artículo 35 bis del Código del Trabajo, al cual hace mención el inciso tercero propuesto por la indicación del Ejecutivo, se refiere al pacto que pueden acordar las partes para que la jornada de trabajo de un día hábil entre dos días feriados, o entre un día feriado, y un día sábado o domingo, sea de descanso, con goce de remuneraciones, bajo compensación de las horas no trabajadas.

Por su parte, el artículo 109, inciso segundo, de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, y el artículo 108, inciso segundo, de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, ambos mencionados en el inciso cuarto propuesto por el Ejecutivo, contemplan la posibilidad de solicitar que los días hábiles insertos entre dos feriados, o un feriado y un día sábado o domingo, según el caso, sean de descanso, con goce de remuneraciones, recuperándolos con otra jornada u horas de trabajo, antes o después del respectivo feriado.

Asimismo, cabe señalar que el artículo 71 de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, y el artículo 68 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, establecen que los

funcionarios no estarán obligados a trabajar las tardes de los días 17 de septiembre y 24 y 31 de diciembre de cada año.

La Comisión analizó en forma conjunta las dos indicaciones transcritas, por referirse a una misma materia, esto es, la posible compensación laboral del día no trabajado, de aprobarse como feriado el 17 de septiembre del año en curso.

En primer lugar, el señor Subsecretario del Trabajo explicó los fundamentos de la indicación presentada a este respecto por el Ejecutivo.

Expresó que la razón para la referida propuesta radica en la necesidad de establecer un sistema de compensación de jornada laboral que resulte equitativo entre las realidades laborales de los trabajadores regidos por el Código del Trabajo y los funcionarios adscritos al régimen del Estatuto Administrativo. En efecto, explicó, la situación de ambos grupos de trabajadores no es la misma, por cuanto estos últimos cuentan con un derecho adquirido para trabajar sólo medio día el día 17 de septiembre de cada año. De ahí entonces, precisó, que se sugiera un régimen de compensación, también diferenciado, en uno y otro caso.

Al respecto, el Honorable Senador señor Letelier manifestó no compartir la sugerencia de compensar la jornada no trabajada. En ningún caso, agregó, quienes se desempeñan en el sector público pueden recibir un trato más favorable respecto de los trabajadores del sector privado, y eso es lo que acontecería de prosperar tal proposición.

Anunció su voto desfavorable a la compensación en virtud de la discriminación que ella significa entre los trabajadores cuyas relaciones laborales se rigen por el Código del Trabajo y los funcionarios públicos y los municipales. Ello, enfatizó, vulneraría el principio de igualdad ante la ley, generando una ostensible diferenciación entre el descanso que se otorgaría a unos y otros. Agregó que en los días festivos el ausentismo laboral se incrementa notoriamente, en tanto que la productividad de quienes sí concurren a trabajar disminuye de tal forma que, incluso, llega a ser nula. Además, en la práctica, la obligación de compensar sólo terminará siendo exigida respecto de algunos trabajadores y no de todos, lo que significará una nueva fuente de discriminación. Señaló que podrían analizarse otras alternativas si de buscar equilibrios se trata, como por ejemplo suprimir ciertos feriados, pero no disponer la aplicación de este sistema de compensación.

La Honorable Senadora señora Alvear expresó compartir lo señalado por Su Señoría, particularmente en lo relativo a la discriminación que significa imponer un sistema de compensación. Añadió que en nuestro país la jornada ordinaria laboral ya es especialmente extensa

en comparación a lo que se observa al respecto en el derecho comparado, lo que da lugar a una sociedad que trabaja mucho, no necesariamente con mayor productividad, y con muy poco tiempo para el esparcimiento, lo que impacta negativamente en el deseable bienestar de las personas. Además, las personas han pasado a ser extraordinariamente trabajólicas y poco felices. Un fin de semana largo, aprovechado en familia, hace que después se trabaje mucho mejor. Por consiguiente, también anunció su voto en contra a la compensación laboral propuesta.

Por su parte, el Honorable Senador señor Longueira señaló que no se advierte razón alguna para instaurar un régimen de compensación para reponer la jornada no trabajada con motivo de una declaración de feriado. No existe fundamento para ello, máxime cuando se trata de días poco productivos que, como tales, no tienen mayor impacto económico. Añadió que más relevante para la familia y el alma nacional, es la posibilidad de celebrar y compartir las fiestas que conmemora nuestra sociedad.

El Honorable Senador señor Allamand compartió lo señalado precedentemente, agregando que las festividades patrias constituyen un punto común y de encuentro de todos los chilenos y que, por tanto, no resulta acorde con ello imponerle innecesarias cortapisas.

El asesor legislativo del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social acotó, sin perjuicio de que el Ejecutivo comparte el principio del trabajo decente y la necesidad de convivencia familiar, particularmente durante ciertas festividades, que una razón que justificaría el establecimiento del sistema de compensación propuesto, es la circunstancia de que los días en cuestión la productividad es casi nula y, por tanto, se sugiere recuperar la jornada laboral en un momento posterior, cuando la productividad alcance su nivel normal, a fin de que el trabajo efectivamente sea satisfecho y nivelado. Lo anterior, podría revestir especial importancia el presente año dado que el resultado productivo anual podría incidir en el incremento del ingreso mínimo mensual, el cual se ha previsto en mil pesos para el próximo año, en función precisamente de dicha productividad anual.

El Honorable Senador señor Letelier refutó lo anterior señalando que el impacto de estas medidas en los ingresos de los trabajadores será menor. Indicó que el referido argumento, propio del Ministerio de Hacienda, es tecnócrata y no se condice con la materia de fondo que aquí se pretende regular.

El Honorable Senador señor Longueira añadió que el Ejecutivo debería presentar una iniciativa de ley que elimine la arbitrariedad que significa definir el ingreso mínimo mensual en función de la productividad nacional, asegurando así el aumento del ingreso mínimo contemplado para el próximo año.

Finalmente, la Comisión se pronunció respecto a las indicaciones en análisis, en los siguientes términos:

- Rechazó, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Alvear y señores Allamand, Letelier y Longueira, la indicación presentada por los Honorables Senadores señora Matthei y señores Frei, Orpis y Vásquez.

- Con la misma unanimidad consignada precedentemente, rechazó la indicación presentada por el Ejecutivo.

La tercera indicación al artículo transitorio es del Honorable Senador señor Vásquez, para agregarle un inciso segundo del siguiente tenor:

“En ningún caso, se podrán otorgar permisos transitorios o provisorios para la venta de alimentos y bebidas alcohólicas o analcohólicas en establecimientos habilitados transitoriamente para la celebración de las Fiestas Patrias antes de las dieciséis horas del día 17 de septiembre del año 2007.”.

La Comisión no compartió la norma propuesta por esta indicación, en atención a que se refiere a una materia que no está comprendida dentro de aquéllas que son propias del proyecto en informe, a la vez que incursiona en el ámbito de las atribuciones de las municipalidades.

- Por consiguiente, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, rechazó la indicación en referencia, votando los Honorables Senadores señora Alvear y señores Allamand, Letelier y Longueira.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene a honra proponeros aprobar el proyecto de ley en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1°

Sustituir su encabezamiento por el que sigue:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo.”.

Número 1

Reemplazarlo, por el siguiente:

“1. Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 24, la frase “en los períodos inmediatamente anteriores a navidad, fiestas patrias u otras festividades”, por las siguientes: “durante nueve días anteriores a navidad, distribuidos dentro de los últimos quince días previos a esta festividad”.”.

Número 2

- Reemplazar su encabezamiento por el que sigue:

“2. Agréganse, en el artículo 24, los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:”.

- Sustituir, en el inciso tercero, nuevo, propuesto para el artículo 24, la frase “entre el duodécimo y el segundo día anteriores a la Navidad” por “durante los nueve días en los que se extienda la jornada ordinaria”, y reemplazar la palabra “Tampoco”, con que se inicia su segunda oración, por la frase “Asimismo, bajo ninguna circunstancia,”.

- Incorporar como número 3, nuevo, el que sigue:

“3. Agrégase el siguiente artículo 35 ter, nuevo:

“Artículo 35 ter.- En cada año calendario que los días 18 y 19 de septiembre sean días martes y miércoles, respectivamente, o miércoles y jueves, respectivamente, será feriado el día lunes 17 o el día viernes 20 de dicho mes, según el caso.”.

Artículo 2°

Número 2

Sustituir la frase que figura entre comillas “los trabajadores que laboren en centro comerciales o mall.”, por la que sigue: “los trabajadores que laboran en centros comerciales o mall.”.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones **en el Código del Trabajo**:

1. Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 24, la frase “en los períodos inmediatamente anteriores a navidad, fiestas patrias u otras festividades”, por las siguientes: “durante nueve días anteriores a navidad, distribuidos dentro de los últimos quince días previos a esta festividad”.

2. Agréganse, en el artículo 24, los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“Con todo, los trabajadores a que se refiere el inciso primero, en ningún caso, trabajarán más allá de las 23 horas, **durante los nueve días en los que se extienda la jornada ordinaria. Asimismo, bajo ninguna circunstancia,** lo harán más allá de las 20 horas del día inmediatamente anterior a dicha festividad, como además el día inmediatamente anterior al 1 de enero de cada año.

Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán sancionadas con multa a beneficio fiscal de 5 unidades tributarias mensuales por cada trabajador afectado por la infracción. Si el empleador tuviere contratado 50 o más trabajadores la multa aplicable ascenderá a 10 unidades tributarias mensuales por cada trabajador afectado por la infracción. Y cuando tuviere contratados 200 o más trabajadores la multa será de 20 unidades tributarias mensuales por cada trabajador afectado por la infracción.”.

3. Agrégase el siguiente artículo 35 ter, nuevo:

“Artículo 35 ter.- En cada año calendario que los días 18 y 19 de septiembre sean días martes y miércoles, respectivamente, o miércoles y jueves, respectivamente, será feriado el día lunes 17 o el día viernes 20 de dicho mes, según el caso.”.

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 2º de la ley N° 19.973:

1. Intercálase, entre la palabra “días” y el guarismo “18”, la expresión “1 de mayo,”.

2. Reemplázase la expresión “los trabajadores que **laboran en centros** comerciales o mall.” por las oraciones “los dependientes del comercio, con excepción de aquellos que se desempeñen en clubes, restaurantes, establecimientos de entretenimiento, tales como, cines, espectáculos en vivo, discotecas, pub, cabarets, casinos de juego y otros lugares de juego legalmente autorizados. Tampoco será aplicable a los dependientes de expendio de combustibles, farmacias de urgencia y de las farmacias que deban cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria.”.

3. Agrégase el siguiente inciso segundo:

“Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán sancionadas con multa a beneficio fiscal de 5 unidades tributarias mensuales por cada trabajador afectado por la infracción. Si el empleador tuviere contratado 50 o más trabajadores la multa aplicable ascenderá a 10 unidades tributarias mensuales por cada trabajador afectado por la infracción. Y cuando tuviere contratados 200 o más trabajadores la multa será de 20 unidades tributarias mensuales por cada trabajador afectado por la infracción.”.

Artículo transitorio.- Declárase feriado el día lunes 17 de septiembre de 2007.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 14 y 27 de agosto de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señor Pedro Muñoz Aburto (Presidente), señora Soledad Alvear Valenzuela y señores

Andrés Allamand Zavala, Juan Pablo Letelier Morel (Presidente Accidental) y Pablo Longueira Montes.

Sala de la Comisión, a 28 de agosto de 2007.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

**PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA NORMAS RELATIVAS AL TRABAJO DE LOS TRABAJADORES DEPENDIENTES DEL COMERCIO EN LOS PERÍODOS DE FIESTAS PATRIAS, NAVIDAD Y OTRAS FESTIVIDADES.
(Boletín N° 4.976-13)**

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** autorizar la extensión de la jornada laboral durante nueve días inmediatamente anteriores a la navidad, distribuidos dentro de los últimos quince días previos a esta festividad, compatibilizando así la actividad comercial con las necesidades familiares; establecer que los feriados obligatorios e irrenunciables serán aplicables a todos los dependientes del comercio, con las excepciones que indica, e incluir en ellos el 1 de mayo; declarar feriado el día 17 de septiembre de 2007, y establecer que será feriado el día lunes 17 o viernes 20 de septiembre, de cada año, cuando los días 18 y 19 de septiembre correspondan a días martes y miércoles o miércoles y jueves, respectivamente.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general (5x0). En la discusión en particular, todas las modificaciones se aprobaron unánimemente (4x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de dos artículos permanentes y una disposición transitoria.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. **URGENCIA:** simple.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** unánime (98x0).
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 8 de agosto de 2007.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1) El Código del Trabajo, en especial sus artículos 24 y 35

bis; 2) La ley N° 19.973, que establece feriados, particularmente su artículo 2°; 3) La ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, especialmente sus artículos 71 y 109, inciso segundo; y, 4) La ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en especial sus artículos 68 y 108, inciso segundo.

Valparaíso, 28 de agosto de 2007.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

- - -